

ESTADO PAR-I No. 0057-2020
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de diciembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SBO-16331	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAICOL	2	07-12-2020	A-PARI-1480	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación SBO-16331 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p align="center">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR AL BENEFICIARIO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N°SBO-16331, que deberá abstenerse de realizar labores de explotación minera hasta tanto no sea resuelta la solicitud de prórroga radicada El 14 de mayo de 2020, mediante radicado N° 20201000495552, cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. La Autorización temporal perdió vigencia el día 17 de mayo de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHE-08181	MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA	4	07-12-2020	A-PARI-1481	<p align="center">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del beneficiario minero HHE-08181:</p>

					<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar jornada de orden y aseo en el área de taller. 10 días. ✓ Socializar e implementar procedimiento de trabajo seguro alturas. 15 días. ✓ Fortalecer la señalización referente a peligros. 20 días. ✓ Elaborar procedimientos de trabajo seguro para la operación minera. 15 días. ✓ Elaborar e implementar programa de capacitación anual. 20 días. ✓ Actualizar el Plan de Emergencias y la Brigada de Emergencias de acuerdo con el personal que se encuentre activo. 10 días. ✓ Elaborar manual de operación segura de equipos. 10 días. ✓ Ajustar la matriz de peligros, incluyendo las actividades de explotación en el frente de explotación de materiales de construcción. 10 días. ✓ Instalar señalización referente a peligros en el frente de explotación de materiales de construcción. 15 días. ✓ Ajustar el Plan de Emergencias incluyendo la operación en el frente de explotación de materiales de construcción (Río Magdalena). 10 días.” <p>Para lo cual se otorgan los términos indicados contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>0026-73</p>	<p>HELDA MARINA GUZMAN</p>	<p>3</p>	<p>07-12-2020</p>	<p>A-PARI-1482</p>	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación 0026-73 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2020, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Actualice el plano de labores y realizar una topografía de mayor detalle en los frentes de explotación, toda vez que en el plano presentado las curvas de nivel no permiten identificar los bancos actuales de explotación de los frentes 1 y 2 ✓ señalar con avisos el acceso a la mina ✓ Ampliar y organizar la señalización interna asociada con instalaciones, operación de maquinaria y vías internas ✓ Actualizar e implementar según recientes disposiciones el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Adelantar campaña de orden y aseo (recolección de inservibles. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	NIS-16351	CONSORCIO METROVIAS SELVA	2	07-12-2020	A-PARI-1483	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación NIS-16351 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (CORPOAMAZONIA), remitir copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2. Informar al Alcalde Municipal de alcaldía municipal de Puerto Rico – Caquetá, remitir copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IF8-14331	JUAN CARLOS PADILLA LOZANO	9	07-12-2020	A-PARI-1484	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IF8-14331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario ara declaración y liquidación de regalías para los minerales de gravas y arenas correspondientes a II trimestres de 2020 presentados en ceros (0), Mediante Radicado N° 20201000550262 del 2 de julio de 2020, de acuerdo a</p>

					<p>lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO No. 996 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.</p> <p>2. APROBAR el formulario ara declaración y liquidación de regalías para los minerales de gravas y arenas correspondientes a III trimestres de 2020 presentados en ceros (0), Mediante Radicado N° 20201000778122 del 8 de octubre de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO No. 996 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° IF8-14331 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental N° 25-43-101001164 ,toda vez que perdió su vigencia el día 29 de marzo de 2020, y una vez revisado el sistema de gestión documental y el expediente minero, no se evidencia la presentación de la renovación de la misma, a cual se deberá constituir la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones del CONTRATO DE CONCESIÓN N° IF8-14331, asegurando un valor de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 123.837.571).,correspondiente al Octavo (8) año de la etapa de Explotación, período comprendido entre el 30 de octubre del 2020 hasta el 29 de octubre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° IF8-14331 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal c de la Ley 685 de 2001, para que justifique técnicamente y/o jurídicamente la suspensión de actividades y obras por más de seis (6) verificando mediante informe de visita N° 41 de fecha de 11 de febrero de 2020 y de acuerdo a lo estipulado en el CONCEPTO TÉCNICO No. 996 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, , Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° IF8-14331 que se tendrán como allegado el Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>a 2019, el cual fue allegado por la plataforma ANNA- MINERIA; será objeto de evaluación en la próxima evaluación técnica.</p> <p>2. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° IF8-14331 que se dio traslado el día 11 de septiembre de 2020 a la Alcaldía de Alvarado para que ellos como autoridad competente realice la validación del Protocolo de Bioseguridad. Y que la Agencia Nacional de Minería realizara la implementación de los Protocolos de Bioseguridad en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>3. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° IF8-14331 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° IF8-14331 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.IF8-14331 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día</p> <p>5. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° IF8-14331 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO No. 996 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>6. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° IF8-14331 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° IF8-14331 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEO-13A	NEGOCIOS MINEROS S.A	6	07-12-2020	A-PARI-1485	<p style="text-align: center;">3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° HEO-13A se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><u>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></p>

						<ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° HEO-13A que según lo evaluado en el Concepto - Técnico N° 1018 del 30 de noviembre de 2020, se efectuó la corrección del NIT de la titular en la Resolución VSC No. 000736 y se avanza en la anotación en el Registro Minero de la terminación del Contrato HEO-13A y, también, se proceda con la liberación del área en el Catastro Minero Colombiano. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° HEO-13A que se realizará visita técnica de recibo de área para avanzar en la liquidación del Contrato HEO-13A señalada en el artículo 8 de la Resolución de terminación VSC No. 000736. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° HEO-13A que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera adelantará las gestiones y efectuar las comunicaciones correspondientes para se produzca el reintegro de los saldos solicitados a efectos de avanzar en la Liquidación del Contrato HEO-13A. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° HEO-13A que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 1018 del 30 de noviembre de 2020 ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° HEO-13A que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13536	EDUARDO IPUZ RAMIREZ, RUBIELA IPUZ RAMIREZ, ALBINO IPUZ RAMIREZ, ANA JOVA DE IPUZ RAMIREZ, GABRIEL IPUZ CHALA Y MARLENY IPUZ RAMIREZ	8	07-12-2020	A-PARI-1486	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13536, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago de los saldos faltantes del I, II, III y IV trimestre del año 1996, los cuales fueron requeridos mediante la resolución N° 000582 del 06/10/2020, lo anterior toda vez que se encuentra bien liquidados, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI N°1021 del 1 de diciembre de 2020. 2. APROBAR el pago de los saldos faltantes del III y IV trimestre del año 1997, los cuales fueron requeridos mediante la resolución N° 000582 del

						<p>06/10/2020, lo anterior toda vez que se encuentra bien liquidados, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI N°1021 del 1 de diciembre de 2020.</p> <p>3. APROBAR el pago de los saldos faltantes del I, trimestre del año 1998, los cuales fueron requeridos mediante la resolución N° 000582 del 06/10/2020, lo anterior toda vez que se encuentra bien liquidados, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI N°1021 del 1 de diciembre de 2020.</p> <p>4. APROBAR el pago de los saldos faltantes del I, II, III y IV trimestres de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 los cuales fueron requeridos mediante la resolución N° 000582 del 06/10/2020, lo anterior toda vez que se encuentra bien liquidados, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI N°1021 del 1 de diciembre de 2020.</p> <p>5. APROBAR el pago de los saldos faltantes del IV trimestre del año 2012 los cuales fueron requeridos mediante el Auto N° 1431 del 06/12/2017, lo anterior toda vez que se encuentra bien liquidados, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI N°1021 del 1 de diciembre de 2020.</p> <p>6. APROBAR el pago de los saldos faltantes del I, II y III trimestre del año 2013 los cuales fueron requeridos mediante el Auto N° 1431 del 06/12/2017, lo anterior toda vez que se encuentra bien liquidados, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI N°1021 del 1 de diciembre de 2020.</p> <p>7. APROBAR el pago de los saldos faltantes del I y II trimestre del año 2014 los cuales fueron requeridos mediante el Auto N° 1431 del 06/12/2017, lo anterior toda vez que se encuentra bien liquidados, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI N°1021 del 1 de diciembre de 2020.</p> <p>8. APROBAR el pago de los saldos faltantes del IV trimestres del año 2019 el cual fue requerido mediante la resolución N° 000582 del 06/10/2020, lo anterior toda vez que se encuentra bien liquidados, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI N°1021 del 1 de diciembre de 2020.</p> <p>9. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que se encuentran bien liquidados y diligenciados, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI N°1021 del 1 de diciembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>10. APROBAR el pago de la visita de fiscalización requerido en la resolución N° 002 del 05/02/2013, por valor de \$ 601.691 pesos, lo anterior toda vez que se encuentra bien liquidada respecto al valor inicial requerido más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI N°1021 del 1 de diciembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación 13536, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2006. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 2. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación 13536, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2018 junto con su plano anexo, toda vez que no se evidencia su presentación. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 3. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación 13536, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2019, toda vez que no se evidencia su presentación. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 4. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 13536 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presente los complementos al Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI N°1021 del 1 de diciembre de 2020 ✓ Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; ✓ Descripción del área objeto del título minero; ✓ Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; ✓ Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del código de minas (Ley 685 de 2001)- ✓ Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo <u>de la solicitud con radicado No. 20202120696271 del 04 de Noviembre de 2020</u>, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>PRAGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda la titular que según lo preceptuado mediante la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, en su Artículo 2 Numeral a), la Licencia de Explotación No. 13536 deberá haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf,
--	--	--	--	--	--	--

						<p>dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que a través del Ato PAR-I No. 0100 del 02 de marzo de 2018 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que a través del Ato PAR-I No. 1431 del 06 de diciembre de 2017 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que a través del Ato PAR-I No. 1198 del 01 de noviembre de 2018 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que a través del Ato PAR-I No. 227 del 08 de febrero de 2019 le fueron realizados requerimientos específicamente para que allegara el formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2018, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>7. Informar al titular que los requerimientos realizados en el Auto N° 967 del 24/07/2020, conforme a lo concluido en el informe de visita N° 171 del 22/07/2020, se encuentran sujetos a verificación en la próxima visita de fiscalización al título minero</p> <p>8. Informar que se declara SUBSANADO los requerimientos realizados mediante la resolución N° 000582 del 06/10/2020, respecto al pago por concepto de visita requerido en la resolución N° 002 del 05/02/2013 y en la resolución 000582 del 06/10/2020.</p> <p>9. Informar al titular cuenta con un saldo mayor pagado de \$ 8.000 pesos por concepto de visita de fiscalización.</p> <p>10. Informar que se declara SUBSANADO los requerimientos realizados en Resolución No. 000582 del 06 de octubre de 2020 respecto a: los saldos faltantes de los siguientes trimestres: - I, II, III y IV trimestre del año 1996; III y IV trimestre del año 1997; I trimestre del año 1998, I, II, III y IV trimestre del año 2003; I, II, III y IV trimestre del año 2004; I, II, III y IV trimestre del año 2005; I, II, III y IV trimestre del año 2006; I, II, III y IV trimestre del año 2007; I, II, III y IV trimestre del año 2008; I, II, III y IV trimestre del año 2009; IV trimestre del año 2012; I, II, III trimestre del año 2013; I y II trimestre del año 2014; IV trimestre del año 2019</p> <p>11. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado frente al Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 000582 del 06 de octubre de 2020.</p> <p>12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 1021 del 1 de diciembre de 2020.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-818	JOSE ALBERTO TORO CHICA Y MARIA YOLANDA OCAMPO CASTELBLANCO	6	07-12-2020	A-PARI- 1487	4. DISPOSICIONES

						<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° FCC-818 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ DEJAR SIN EFECTOS el cobro por concepto de Inspección de campo según lo establecido a través de Auto Par GTRI N° 361 del 02 de mayo de 2012 por un valor de tres millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta u ocho pesos m/cte (\$3.942.268) debido a que de acuerdo con el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1022 del 01 de diciembre de 2020, la Autoridad Minera no realizó, ni directamente ni a través de consorcios, visita de campo al Contrato FCC-818 debido a la asignación y cambios de competencias institucionales entre el Servicio Geológico Colombiano, el Ministerio de Minas y Energía y la recientemente creada Agencia Nacional de Minería Por lo que visto ahora, el cobro por inspección de campo resultaría indebido, ya que al no realizarse la inspección para el año 2012 la Autoridad Minera no realizó lo señalado en el Auto GTRI No.361 (esto es, la visita de seguimiento) y no incurrió, en lo que corresponde al Título FCC-818, en los gastos que pretende cubrir la tarifa de la inspección así también se puede evidenciar que julio de 2013 fue realizada visita de seguimiento y control al Contrato FCC-818, por el Consorcio HGC, según Informe de Fiscalización Integral IFI FCC-818 V-01, el cobro de las inspecciones de campo ya había perdido vigencia¹, pues el 11 de mayo de 2013, la Ley 1382 de 2010 dejó de producir efectos legales. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° FCC-818 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 1022 del 01 de diciembre de 2020 ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° FCC-818 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTORIZACION TEMPORAL	RDQ-08361	CONSORCIO SUR TOLIMA	3	07-12-2020	A-PARI-1488	5. DISPOSICIONES

						<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RDQ-08361, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N° RDQ-08361 que deberá abstenerse de adelantar labores mineras, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal se encuentra vencida y no dispone de Licencia Ambiental. INFORMAR al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N° RDQ-08361 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 365 de 25 de noviembre de 2020 INFORMAR al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N° RDQ-08361 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N° RDQ-08361 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLO-111	CONSTRUCCIONES EL LAGO S.A.S.	2	07-12-2020	A-PARI-1489	<p>6. DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	GKI-151	LINA MARÍA VERJAN BURBANO	4	07-12-2020	A-PARI-1490	<p>7. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKI-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

						<p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° GKI-151 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la licencia ambiental en concordancia con la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobada mediante AUTO PAR-I No. 1150 del 26 de octubre de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° GKI-151 que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejecutar labores de explotación.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° GKI-151 a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 378 de 27 de noviembre de 2020</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° GKI-151 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° GKI-151 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18144	DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMÓN Y CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA	5	03-12-2020	A-PARI- 1491	<p>8. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18144, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 18144, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ajuste las dimensiones de los frentes de explotación a lo estipulado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado. Para lo</p>

						<p>cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 18144, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que reoriente los canales de desagüe únicamente hacia las piscinas de decantación, localizadas fuera del polígono, pero cuya operación y mantenimiento están a cargo del título No. 18144. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 18144 que debe mantener en la oficina de la mina el plano actualizado de labores mineras.</p> <p>2. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 18144 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 379 de 27 de noviembre de 2020</p> <p>3. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 18144 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 18144 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKO-082	AGREGADOS TRANSPORTES Y OBRAS S.A.S.	4	07-12-2020	A-PARI-1492	<p>9. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKO-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>

						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKO-082 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga en la mina el plano del título minero de las labores mineras actualizado, publique en la oficina de la mina el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y que señale en debida forma los frentes de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKO-082 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 381 de 27 de noviembre de 2020 INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKO-082 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKO-082 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THO-08531	CONSORCIO VIAS DEL TOLIMA	3	07-12-2020	A-PARI-1493	<p>10. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero THO-08531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° THO-08531 no realizar ningún tipo de actividad minera, toda vez que el título minero no cuenta con Licencia ambiental aprobada y su vigencia se cumplió el 15 de noviembre de 2019

						<p>2. INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° THO-08531 que debe mantenerse al día en las obligaciones contractuales del título minero, esto con referencia a los FBM y regalías pendientes</p> <p>3. INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° THO-0853 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, respecto a la solicitud de renuncia presentada por el titular de la Autorización Temporal N° THO-08531, el 16 de mayo de 2019 mediante radicado N° 20195500807472; considerando que el título minero perdió su vigencia el 15 de noviembre de 2019.”</p> <p>4. INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° THO-0853 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 387 de 27 de noviembre de 2020</p> <p>5. INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° THO-0853 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° THO-0853 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 09 de diciembre de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea